



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

**RESOLUCIÓN N° 698**

ROL N° R-271, DE 12.07.2012 – Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 505, DE 06.12.2011,  
ADUANA VALPARAISO.  
D.I. N° 2150137428-5, DE 01.02.2010.  
CARGO N° 500446, DE 12.04.2011, LEGALIZADO 13.09.2011  
DENUNCIA N° 508527, DE 12.04.2011.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 146, DE 20.06.2012.  
FECHA NOTIFICACION: 25.06.2012.

Valparaíso, 06 DIC. 2012

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El ORD. N° 721, de 11.07.2012, de la señora Fresia Osorio Catalán, secretaria Reclamos de Aforo, Aduana Valparaíso.

La apelación de fecha 29.06.2012 (fs. 48/51).

fuera del plazo legal.

Que, el cargo objeto del reclamo fue notificado

**Teniendo Presente:**

causa.

Los antecedentes que obran en la presente

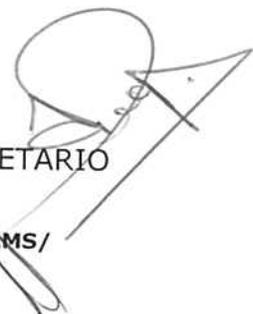
**RESOLUCION:**

1. Revócase el fallo de Primera Instancia.

2. Ha lugar a la apelación.

3. Déjense sin efecto el Cargo N° 500446, de fecha 12.04.11, legalizado con fecha 13.09.2011, por haberse notificado fuera del plazo legal, y la Denuncia N° 508527, de fecha 12.04.2011.

ANOTESE. COMUNIQUESE.

  
SECRETARIO  
AVAL/JLVP/LAMS/  
19.07.2012

  
**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**  
RODRIGO GONZALEZ HOLMES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200500



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
 Departamento Técnicas Aduaneras  
 Unidad de Controversias

**RECLAMO N° 505/2011**

**FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**

RESOLUCIÓN N° 258 /

VALPARAÍSO,

20 JUN. 2012

**VISTOS:** El Formulario de Reclamación N° 505, de 06.12.2011, interpuesto por el abogado señor Luis Mondaca M., en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GO SHOP LTDA., RUT 79.761.220-0, en que solicita anular el Cargo N° 500.446/12.04.2011 por prescripción, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas y por subvaloración efectuada a la mercancía amparada en la D.I. (101) N° 2150137428-5/01.02.2010, de esta Dirección Regional, de conformidad al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

**1.- QUE** mediante D.I. (101) N° 2150137428-5, de fecha 01.02.2010, se solicitó en el ítem N° 1, la cantidad de 660.000 unidades de discos de video digitables 16 x 120 min. 4.4 GB, sin grabar, de diversos modelos, de la posición arancelaria 8523.4012 con un valor de US\$ 72.600,00 CIF bajo régimen de importación general.

**2.- QUE** a fojas 9, rola Cargo N° 500.446 de fecha 12.04.2011, ordenado formular por Oficio Ord. N° 18155/18.11.2010 de la Subdirección de Fiscalización de la D.N.A., en programa de evasión tributaria, en que se verificó que las importaciones de CD y DVD durante el periodo de Enero de 2009 a Junio de 2010, constatándose que los precios declarados son inferiores, comparados con mercancías similares registradas por otros consignatarios.

**3.- QUE** el recurrente expone:

- De conformidad con lo dispuesto viene en alegar la prescripción de la facultad de cobro del Servicio de Aduanas y por lo tanto solicita dejar sin efecto el Cargo reclamado toda vez que este fue formulado fuera del término legal.

- En efecto la D.I. fue legalizada el día 01.02.2010 en tanto el Cargo fue notificado con posterioridad al día 21.09.2011, esto es, habiendo transcurrido más de un año entre una y otra fecha.

- El artículo 92 inc. 3° de la Ordenanza de Aduanas establece que "El Servicio podrá formular estos cargos dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la legalización".

- El plazo de prescripción es de un año contado desde la fecha de legalización del documento, conforme lo declarado por la Excmá. Corte Suprema a través de la sentencia N° 2.048 de fecha 13.01.2011.

- Se efectuó un análisis de los métodos de valoración, señalando que no se cumplieron los requisitos para los efectos consiguientes.

- No se indican los fundamentos legales que sustenten la decisión del órgano administrativo.

- No se indica el motivo del desistimiento del valor de transacción y la utilización del método de mercancías similares, ni tampoco se señala detalladamente la desestimación del primer y segundo método de valoración

- Tanto por omisión como por error el cargo adolece de sustento jurídico, justificando su revocación por este solo hecho, sin desmedro de que, además, constituye un acto que impide el adecuado derecho a defensa del interesado,

- Si se estima indispensable el recurrente posee antecedentes que demuestran que en la misma época hay registros de importaciones de productos idénticos que acreditan el valor de la D.I.

Se solicita copia de los registros que se tuvieron a la vista para efectuar la comparación de precios".



4.- **QUE** a fojas 27, se adjunta Of. N° 2213, de fecha 13.12.2011, del profesional informante que señala:

- El Cargo fue formulado en virtud del Of. Ord. N° 18155/18.11.2010 de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, que en su programa de evasión tributaria, verificó que las importaciones de CD y DVD en el periodo de enero de 2009 a junio del 2010, constatándose en éste que los precios declarados eran inferiores comparados con mercancías similares.

- El abogado efectúa un detallado y lato análisis de la normativa vigente, pero es preciso hacer presente que tanto el artículo 17 del Acuerdo sobre valoración de la OMC como el artículo 13 del Reglamento para su aplicación (Dto. Hda. N° 1134/02) y el numeral 2.5 del Subcapítulo I del Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras establecen que ninguna de dichas disposiciones podrán interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda el derecho de las Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración presentados a efectos de valoración en Aduanas.

- El abogado señala que hubo una transacción indicando "es el precio que efectivamente se pagó por las mercancías que se solicitaron a despacho. Así lo demostraremos en el curso del proceso" (fjs. 7), en razón a este planteamiento debemos remitirnos al Cap. II de la Resol. 1300/06 D.N.A numeral 4.1.1. el cual indica "Efectuarse mediante cartas de crédito instrumentos negociables y directa" para mayor abundamiento la Ordenanza de Aduanas en su artículo 69 expresa "Exigir al importador que proporcione otros documentos o pruebas que acrediten que el monto declarado representa efectivamente el valor de transacción de las mercancías", documento que no se adjunta.

- Asimismo el fiscalizador informante adjunta Hoja de trabajo señalando el monto considerado y las operaciones que se realizaron para conformar el nuevo valor aduanero. Fjs. 26.

- El funcionario es de opinión de mantener el Cargo N° 500.446/2011.

5.- **QUE** a fojas 32 y 33, por Resolución s/n y Ordinario N° 167, ambos de fechas 27.02.2012 respectivamente, notifica del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

6.- **QUE** a fojas 36, el abogado representante da respuesta a la Causa a Prueba indicando lo siguiente:

- "...se adjunta estadística procedente de la Cámara de Comercio de Santiago en que constan los precios de importaciones de mercancías idénticas, e incluso se indican precios que son superiores al de otras mercancías idénticas. Fjs. 35.

- Señala que existen más de 17 sentencias dictadas en enero del presente año que recaen en causas que tramitó este Tribunal y en que dictó prescripción por ser extemporáneos.

- Los discos importados no poseen una marca comercial de prestigio, siendo estos de carácter "genéricos".

- Se encontraría pendiente lo referente a observar el principio de transparencia otorgando al interesado copias de los registros que se tuvieron presente para efectuar la comparación de precios".

7.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de acuerdo a los antecedentes aportados por el recurrente, el informe del fiscalizador informante y lo resuelto en el Informe Jurídico N° 8, de fecha 06.03.2002 de la Subdirección Jurídica de la Dirección Nacional de Aduanas que concluyó que la regla general en materia de formulación de cargo la constituye el ex artículo 93 de la Ordenanza de Aduanas (hoy 94) , ya que la formulación de cargos de conformidad al ex artículo 91 (hoy 92) exige de una Resolución previa que invalide o modifique una declaración legalizada, cuando concurren las causales que esta norma indica; y teniendo en cuenta que el recurrente no aporta ningún antecedente bancario (cartas de crédito u otros instrumentos negociables) que permita aceptar como base de valoración los valores declarados en la D.I. N° 2150137428-5, de fecha 01.02.2010, se determina confirmar el Cargo N° 500.446/12.04.2011

**QUE** en consecuencia, y



Gobierno  
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Valparaíso**  
**Departamento Técnicas Aduaneras**  
**Unidad de Controversias**

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

### RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 500.446, de fecha 12.04.2011 por las razones indicadas en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP.  
FRESIA OSORIO CATALAN  
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO  
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763